

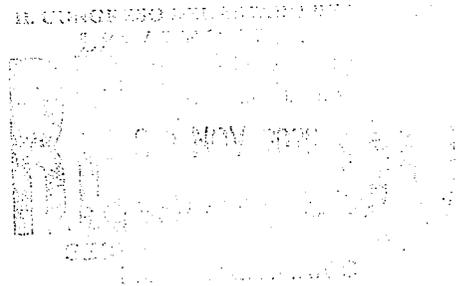


LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES
PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO
DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La reinserción y readaptación social de una persona que ha cometido uno o más delitos y se encuentra ya en un centro de reclusión del sistema penitenciario, se prevé en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al enunciar que dicho proceso se organizará sobre la base del

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13/299
 3 NOV. 2020

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; lo cual implica que toda persona privada de libertad cumpla la pena impuesta en condiciones compatibles con su dignidad y tenga acceso a tratamiento penitenciario que, al tiempo de prevenir la reincidencia y readaptación, le brinde herramientas útiles para la vida en libertad; que pueda llevar a una persona que pueda coexistir en sociedad de una forma sana y respetuosa y no reincidir en acciones delictivas.

Por ello, el Estado debe brindar tratamiento penitenciario con pleno respeto a los derechos humanos, relacionados con la situación jurídica, estancia digna y seguridad en prisión, integridad, desarrollo de actividades productivas y educativas, vinculación social, estimular una coexistencia dentro del penal respetuosa y que abone a la formación personal y colectiva, sin olvidar los requerimientos de grupos especiales de internos en centros de reclusión; por ende, toda disposición del orden jurídico nacional contraria a lo anterior será inconveniente por incompatible con los estándares más altos de Derechos Humanos y dignidad humana.

Habitualmente el delito es estudiado desde las disciplinas y enfoques jurídicos, y dicho abordaje no es suficiente para establecer cuáles fueron los motivos o razones que condujeron a una persona a cometer un determinado delito; sino más bien se limita el concepto a un cuerpo de acciones contrarias a la Ley Penal cuyo desenlace en la mayoría de los casos es pagar una determinada pena.

Estudiar a las personas que cometen delitos es una tarea que implica el esfuerzo por construir sus historias de vida para conocer en qué momento dieron el salto hacia una vida delictiva, interiorizando en sus relatos e identificando todos esos elementos que influenciaron una determinada acción, requiere también el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

planteamiento que emana del análisis de las ciencias sociales que estudian la colectividad, enlaza las historias individuales y encuentra patrones comunes para explicar el por qué los hombres y las mujeres incurrir en crímenes e infracciones y hallar y trabajar en soluciones y alternativas dentro de los ejes constitucionales sobre los que gira la reinserción social.

Tanto la rehabilitación como la reinserción social y productiva no surgen en el vacío, sino que ambas son parte de un proceso organizado, en ese aspecto es importante proponer, probar experiencias, realizar memorias de trabajo, casos de éxito, y casos donde la propuesta no funcionó o bien, no tuvo el éxito esperado. En ese sentido, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), ha definido a la reinserción como el proceso de integración social y psicológico al entorno de la persona, mismo que puede darse a través de diversas formas de intervención y programas individuales, con el objetivo de impedir que quienes han sido privadas de su libertad por haber cometido un delito, nuevamente se vean involucradas en estas conductas¹.

Con base a todo lo anterior, las bibliotecas han tenido una experiencia muy importante dentro de los reclusorios y centros penitenciarios en Latinoamérica desde más o menos los años 80s², aunque en México no se ha tenido la proyección y el impacto que en otros países. La biblioteca es un tipo de organización social y como tal debe y tiene una responsabilidad social. En Canadá desde la década del 80 las bibliotecas de prisiones son vistas como bibliotecas públicas y estudios posteriores han mostrado que se enfrentan a los desafíos y

¹ UNODC, Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Serie de guías de justicia penal, Nueva York, 2013

² Rementería Piñones, José Ariel; Miranda Nuñez, Macarena El libro-recluso. Las bibliotecas en el sistema penitenciario chileno actual Revista Interamericana de Bibliotecología, vol. 37, núm. 1, enero-abril, 2014, pp. 47-66 Universidad de Antioquia Medellín, Colombia



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**
Representación proporcional

recompensas al igual que las bibliotecas públicas y se intenta alcanzar este modelo de bibliotecas en países latinoamericanos como el nuestro³.

En España, son consideradas y definidas como bibliotecas de centros penitenciarios al servicio de los reclusos y reclusas y tienen tres funciones principales: lectura para el tiempo de ocio, apoyar las actividades educativas que se desarrollan en el centro, y servir a los propósitos de reinserción y rehabilitación de los reclusos. (Chasco Vila y otros, 1991). Dentro de los diferentes ámbitos en los que se llevan adelante tareas educativas, el Servicio Penitenciario constituye un escenario muy delicado, porque los sujetos que reciben esta formación integran grupos sociales de alta vulnerabilidad y marginalidad. Su estadía en la cárcel es una más de una sumatoria de actos de exclusión y de negación de derechos básicos (Foucault, 1989). Es, por lo tanto, una restricción que se suma a otras restricciones socio-culturales originarias, junto con la marginación laboral, familiar etc.

Si se concibe, entonces, a la educación como una tarea prioritaria en la igualación y nivelación de las oportunidades, uno de los recursos más poderosos con el que cuenta el Estado para hacer efectivo el acceso a la ciudadanía es hacerse cargo de la formación de la población penitenciaria. Más aún, si se tiene en cuenta que la reclusión genera una repetición del escenario de exclusión, cuando el sujeto abandona la institución penitenciaria.

Los internos suelen tener el mismo interés por la lectura y por la información que los individuos en condición de libertad; sin embargo, se encuentran en una

³ Rementería Piñones, José Ariel; Miranda Nuñez, Macarena El libro-recluso. Las bibliotecas en el sistema penitenciario chileno actual Revista Interamericana de Bibliotecología, vol. 37, núm. 1, enero-abril, 2014, pp. 47-66 Universidad de Antioquia Medellín, Colombia



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

posición desfavorable por la falta de acceso físico a las bibliotecas. A su vez, se suma la desventaja del alto nivel de analfabetismo que predomina en la población carcelaria, como lo demuestran diversas fuentes estadísticas y demográficas, junto con el poco tiempo de escolarización, la carencia de habilidades para el trabajo intelectual disminuidas por su falta de ejercitación y la incidencia de un alto nivel (mayor que el de afuera) de inestabilidad emocional o de deficiencias psíquicas. Estos puntos ya

Es fundamental trabajar para que las bibliotecas no se consideren una mera acumulación caótica de libros, obtenidos en forma azarosa y no planificada, sino que sean los profesionales capacitados quienes la organicen y administren.

Pero este objetivo no puede ir separado de una acción para facilitar los procedimientos de acceso a los libros y a la información en general en otros formatos. Con esto se intenta dejar en claro, que la biblioteca no debe contar únicamente con material para la recreación sino colaborar con el cumplimiento del derecho a la obtención de la información actualizada del que son beneficiarios los presos en su condició.

SEGUNDO. – La Ley de ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad para el estado de Oaxaca, refiere que los establecimientos deberán contar con una biblioteca bajo ciertos criterios, pero no hace énfasis en su objetivo lúdico y de carácter educativo, siendo este último un objetivo de la educación para todas y todos, porque no se puede hablar de reinserción sin fortalecer el sistema penitenciario a través de la educación, por ello se da la necesidad de legislar en la materia, para que a través de un marco jurídico obligatorio, se establezcan desde lo enunciativo el deber y derecho a la información en bibliotecas con los estándares en relación.



Es por los motivos antes expuestos, que propongo un punto acuerdo que reforma el artículo cuarenta del ordenamiento jurídico vigente en la materia, como se expresa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>VII.- Información.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 40.- Cada establecimiento deberá tener una biblioteca provista de libros instructivos y recreativos independientemente de que se permita a los internos poseer sus propios libros, salvo los casos del artículo siguiente:</p> <p>Artículo 41.- Queda terminantemente prohibida la posesión por los internos de libros, revistas o estampas obscenas, naipes, dados, loterías y otros juegos de azar. La Dirección impedirá además la entrada de publicaciones destinadas a informar de hechos delictuosos y de la nota roja de los periódicos.</p>	<p>VII.- Información.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 40.- Cada establecimiento deberá contar de manera obligatoria con una o más bibliotecas, en función al número de población de personas reclusas, la cual deberá ser provista de libros académicos, científicos, instructivos y recreativos, independientemente de que se permita a los internos poseer sus propios libros, promoviendo en todo momento el derecho a la información, de carácter objetiva, y que permita en la persona un desarrollo de conocimiento constante, salvo los casos del artículo siguiente:</p> <p>Artículo 41.- Queda terminantemente prohibida la posesión por los internos de libros, revistas o estampas obscenas, naipes, dados, loterías y otros juegos de azar. La Dirección impedirá además la entrada de publicaciones destinadas a informar de hechos delictuosos y de la nota roja de los periódicos, así como textos que promuevan cualquier tipo de expresión de violencia o puedan ser usados para otros actos delictivos.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

VII.- Información.

[...]

Artículo 40.- Cada establecimiento deberá contar de manera obligatoria con una o más bibliotecas, en función al número de población de personas reclusas, la cual deberá ser provista de libros académicos, científicos, instructivos y recreativos, independientemente de que se permita a los internos poseer sus propios libros, promoviendo en todo momento el derecho a la información, de carácter objetiva, y que permita en la persona un desarrollo de conocimiento constante, salvo los casos del artículo siguiente:

Artículo 41.- Queda terminantemente prohibida la posesión por los internos de libros, revistas o estampas obscenas, naipes, dados, loterías y otros juegos de azar. La Dirección impedirá además la entrada de publicaciones destinadas a informar de hechos delictuosos y de la nota roja de los periódicos, así como



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

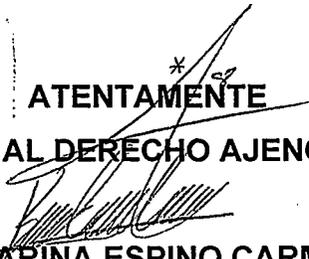
DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

textos que promuevan cualquier tipo de expresión de violencia o puedan ser usados para otros actos delictivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.


ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 29 de octubre de 2020.